

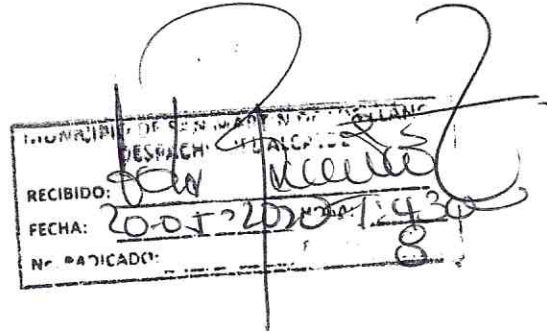
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



San Martín de los Llanos – Meta, mayo 20 de 2020.

ACUERDO ORIGINAL

Doctor:
CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde Municipal
E. S. D.



Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho el Acuerdo N° 015 del 19 de mayo de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"**.

Lo anterior para su conocimiento.

YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA
Presidente



ACUERDO N°. 015
(19 de mayo de 2020)

ACUERDO ORIGINAL

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 136 de 1994, 3ª de 1991, 338 de 1997, 546 de 1999 y **1955 de 2019**; Decretos 2190 de 2009, 75 de 2013 y **Decreto 149 de 2020**, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el **Decreto 1077 de 2015** Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos", el artículo 36 de la ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

- A.** Que un alto porcentaje de la población del municipio de San Martín, departamento del Meta, habita en viviendas construidas en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.
- B.** Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- C.** Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.
- D.** Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...)
- E.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
- F.** Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO ORIGINAL

G. Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

H. Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

I. Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social, así:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.

3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.

5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

J. Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

K. Que la sentencia C-251/96, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
CONCEJO MUNICIPAL



no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a Ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional.". El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

L. Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y ejercer otros derechos, como la valorización y comercialización de la propiedad.

M. Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

N. Que se presentó a aprobación del Concejo Municipal de San Martín Departamento del Meta, el Proyecto de Acuerdo, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio, del que hace parte el Programa de Titulación Gratuita de Bienes Fiscales.

Ñ. Que basándonos en el acuerdo N° 32 del 10 de diciembre de 2012 por medio de cual se hace un ajuste excepcional al plan básico de ordenamiento territorial del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, adoptado mediante el acuerdo 062 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,



ACUERDA:

ACUERDO ORIGINAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde del Municipio de San Martín de los Llanos, para transferir los bienes fiscales titulables del Municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten. Según listado anexo de los predios a titular. Del proyecto de acuerdo N° 015 de 2020.

Se deja abierta la posibilidad en este Acuerdo Municipal para que los predios urbanos que no fueron identificados en el presente acuerdo, pero que reúnan las características establecidas en el decreto 1077 de 2015 y el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 puedan ser beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltese al Alcalde Municipal para expedir los actos administrativos necesarios de legalización y titulación de predios y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo; Según listado anexo de los predios a titular en el documento entregado por el ejecutivo **SPM N° 148** de 2020. Del proyecto de acuerdo N° 015 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Es de estricto cumplimiento de la administración Municipal cumplir con todos los requisitos, normas, permisos, licencias y leyes vigentes o que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, también con los actos administrativos y técnicos para dar cumplimiento a lo estipulado en este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese a la administración Municipal Emitir un acto administrativo mediante los debidos estudios en el cual se determinen las coordenadas geográficas reales que identifiquen al predio del Paraíso y Merey Mejor Vivir.

ARTÍCULO QUINTO.- El Alcalde Municipal deberá presentar informes al Concejo Municipal de todos los actos que se realicen por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA
Presidente

LEDIS BIBIANA ORTIZ CUBILLOS
Secretaria



EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META

ACUERDO ORIGINAL

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo N° 015 del 19 de mayo de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**” Recibió los debates reglamentarios, el primero con presentación de ponencia el día 07 de mayo del año vigente y aprobación de Comisión Primera de Plan y Bienes delegada por la presidencia de la Corporación el día 11 de mayo del año 2020.



JUAN ALVARO REY RIVEROS
Presidente Comisión Primera
De Plan y Bienes

Y el segundo debate en sesión ordinaria el día 19 de mayo del 2020.



YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA
Presidente.



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META

ACUERDO ORIGINAL

CERTIFICAN

QUE EN EL PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DEL 19 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL”, fue aprobado en segundo debate en la sesión plenaria ordinaria, el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020).

Este acuerdo fue tratado y aprobado en primer debate reglamentario como proyecto de acuerdo N° 015 de 2020 el día once (11) de mayo de 2020.

Se expide en san Martín de los Llanos – Meta, a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2020.

YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA
Presidente.

LEDIS BIBIANA ORTIZ CUBILLOS
Secretaria General

“



EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE PLAN Y LA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META

ACUERDO ORIGINAL

CERTIFICAN

QUE EL PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL”, que dieron origen al acuerdo N° 015 de 2020, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el once (11) de mayo del dos mil veinte (2020).

Se expide en san Martín de los Llanos – Meta, a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2020.



JUAN ALVARO REY RIVEROS
Presidente Comisión Primera
De Plan y Bienes



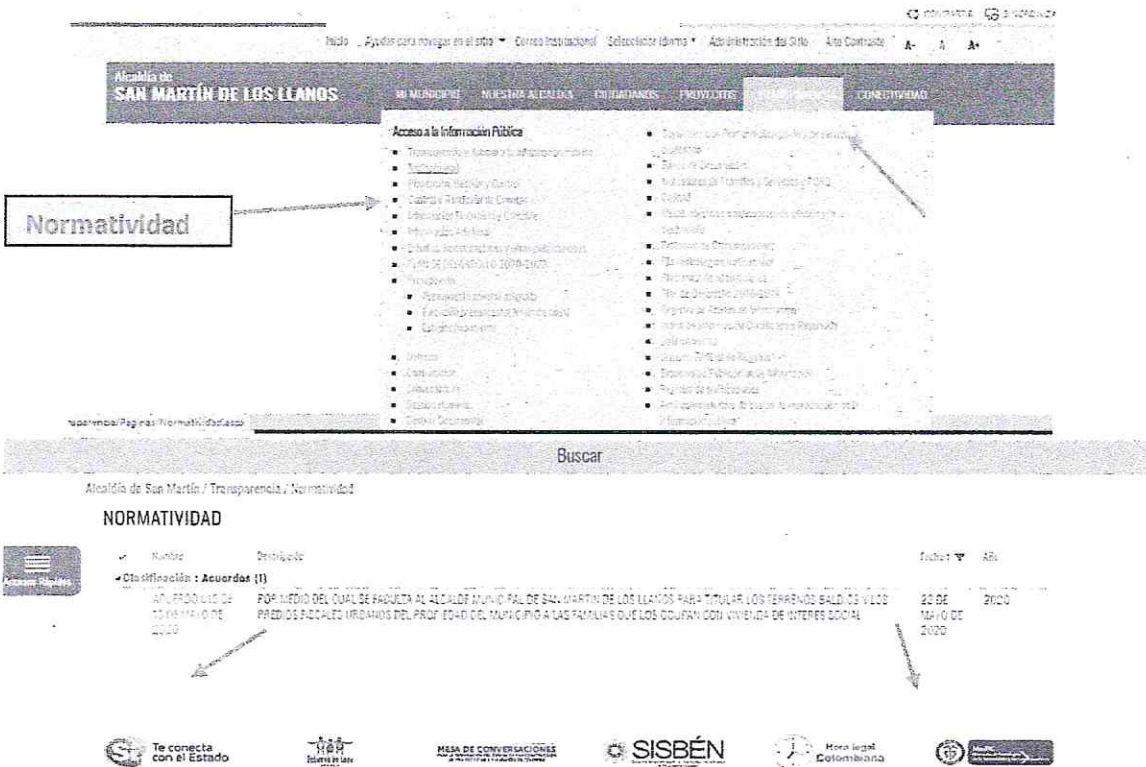
LÉDIS BIBINANA ORTIZ CUBILLOS
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

Publicación del ACUERDO 015 DE 19 DE MAYO DE 2020, el cual fue publicado el día 22 de mayo de 2020 en la página Web de la alcaldía de San Martín de Los Llanos – Meta: www.sanmartin-meta.gov.co; en el siguiente Link:

<http://www.sanmartin-meta.gov.co/Transparencia/Paginas/Normatividad.aspx#InplViewHash83badd20-fff3-447c-b3dc-cb65c6de2fa6=SortField%3DFecha-SortDir%3DAsc-WebPartID%3D%7B83BADD20--FFF3--447C--B3DC--CB65C6DE2FA6%7D-FilterField1%3DFecha-FilterValue1%3D22%2520DE%2520MAYO%2520DE%25202020>



Esta certificación se expide para dar cumplimiento a la publicación ACUERDO 015 DE 19 DE MAYO DE 2020.

Dada en el Municipio de San Martín de Los Llanos, Meta; a los 22 días del mes de mayo de 2020.

Julio César Gutiérrez Mojica

JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ MOJICA
Ingeniero de Sistemas


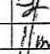
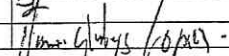


A V I S O

SE FIJA EN CARTELERA EL ACUERDO N° 015 DE FECHA 19 DE MAYO 2020” POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL”. HOY 22 DE MAYO DE 2020, A LAS 7:00 A.M, Y SE DESFIJA A LAS 3:00 P.M DEL MISMO DIA



VERONICA ORDOÑEZ LAGOS
SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
VºBº: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Revisó: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Elaboró: MARIA GLADYS LOPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	

San Martín de los Llanos 22 de Mayo de 2020

En la fecha recibí el Acuerdo N° 015 del 19 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

SIRVASE PROVEER


VERÓNICA ORDOÑEZ LAGOS
Secretaria de Despacho-Gobierno


ALCALDIA MUNICIPAL

En el despacho del Alcalde Municipal, de San Martín de los Llanos, se sanciona el presente Acuerdo N° 015 del 19 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, PARA TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

SIRVASE PROVEER

HOY 22 DE MAYO DE 2020


CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V°B°: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Revisó: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Elaboró: MARIA GLADYS LOPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	